

conferencia

C 89/LIM/22
Noviembre 1989

ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION ROMA

S

25º período de sesiones
Roma, 11 - 30 de noviembre de 1989

ELECCIONES DEL CONSEJO

1. De conformidad con el Artículo V de la Constitución de la FAO y el Artículo XXII del Reglamento General de la Organización (RGO), la Conferencia cubrirá todas las vacantes ocurridas por expiración del mandato de los miembros del Consejo, y todas las otras vacantes que puedan haberse producido en éste. A continuación se indican los períodos para los que se han de cubrir las vacantes:

- a) De conformidad con los párrafos 6 a 9 del Artículo XXII del RGO, la Conferencia elegirá un Estado Miembro de la Región de África para cubrir la vacante de Nigeria¹ para el período noviembre de 1989 a 31 de diciembre de 1990 (el resto del mandato de noviembre de 1987 al 31 de diciembre de 1990).
- b) De conformidad con el Artículo XXII-2 del RGO, la Conferencia elegirá a 17 miembros del Consejo para el período noviembre de 1989 al 31 de diciembre de 1992. La distribución de las vacantes que se han de cubrir, por regiones y Estados Miembros que actualmente ocupan esos puestos, es la siguiente:

<u>Región</u>	<u>Miembros actuales</u>
Africa (5)	Argelia, Gabón, Gambia, Madagascar, Zaire
Asia	Ninguno
Europa (3)	España, Hungría, Suiza
América Latina y el Caribe (5)	Brasil, Colombia, Cuba, México, Trinidad y Tabago
Cercano Oriente(2)	Líbano, Libia
América del Norte (2)	Canadá, Estados Unidos de América
Pacífico sudoccidental	Ninguno

¹ Considera dimitida de conformidad con el Artículo XXII-7 del RGO.

c) De conformidad con el Artículo XXII-2 del RGO, la Conferencia elegirá a 16 Miembros del Consejo para el período 1º de enero de 1991 a noviembre de 1993. La distribución de los puestos que se han de cubrir, por regiones y Estados Miembros que actualmente ocupan esos puestos, es la siguiente:

<u>Región</u>	<u>Miembros actuales</u>
Africa (4)	Guinea, Kenya, Lesotho, Nigeria ²
Asia (3)	Filipinas, India, Pakistán
Europa (4)	Finlandia, Francia, Italia, Reino Unido
América Latina y el Caribe (1)	Perú
Cercano Oriente (3)	Arabia Saudita (Reino de), Egipto, Irán (República Islámica de)
América del Norte	Ninguno
Pacífico sudoccidental (1)	Australia

2. De conformidad con el Artículo XXII-10 a) del RGO, la Conferencia decidió que la elección de los miembros del Consejo tuviera lugar el lunes 27 de noviembre y que los correspondientes formularios para la presentación de candidatos se entregaran al Secretario General (Despacho B-202) antes de las 12.00 horas del lunes 20 de noviembre. El procedimiento a seguir para la presentación de estas candidaturas se indica en el Artículo XXII-10 b) y c) del RGO. Conviene señalar que, de conformidad con el Artículo XXII-4 del RGO, los Estados Miembros elegidos por cualquier período podrán ser reelegidos.

3. De conformidad con el Artículo XXII-10 g) del RGO "... Los candidatos que no triunfen en la elección para llenar la vacante o vacantes que se produzcan en el primer año civil se incluirán entre los que se presenten a la elección para la vacante o vacantes que se produzcan al final del segundo año civil, a menos que voluntariamente retiren su candidatura."

4. Los formularios para la presentación de candidatos figuran en el Apéndice B.

² Considerada dimitida de conformidad con el Artículo XXII-7 del RGO.

APENDICE A

CLASIFICACION, POR REGIONES, DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FAO
A EFECTOS DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO
 (al 13 de noviembre de 1989)

AFRICA

(Estados Miembros: 46 - Puestos del Consejo: 12)

ANGOLA	GHANA	NIGER
ARGELIA	GUINEA	NIGERIA
BENIN	GUINEA-BISSAU	RWANDA
BOTSWANA	GUINEA ECUATORIAL	SANTO TOME Y PRINCIPE
BURKINA FASO	KENYA	SENEGAL
BURUNDI	LESOTHO	SEYCHELLES
CAMERUN	LIBERIA	SIERRA LEONA
CABO VERDE	MADAGASCAR	SWAZILANDIA
REPUBLICA CENTROAFRICANA	MALAWI	TANZANIA
COMORAS	MALI	TOGO
CONGO	MARRUECOS	TUNEZ
COTE D'IVOIRE	MAURICIO	UGANDA
CHAD	MAURITANIA	ZAIRE
ETIOPIA	MOZAMBIQUE	ZAMBIA
GABON	NAMIBIA	ZIMBABWE
GAMBIA		

ASIA

(Estados Miembros: 20 - Puestos del Consejo: 9)

BANGLADESH	INDONESIA	NEPAL
BHUTAN	JAPON	PAKISTAN
COREA, REPUBLICA DE	KAMPUCHEA DEMOCRATICA	REPUBLICA POPULAR
CHINA	LAOS	DEMOCRATICA DE COREA
FILIPINAS	MALASIA	SRI LANKA
INDIA	MALDIVAS	TAILANDIA
	MONGOLIA	VIET NAM
	MYANMAR	

EUROPA

(Estados Miembros: 29 - Puestos del Consejo: 10)

ALBANIA	GRECIA	POLONIA
ALEMANIA, REP. FED. DE	HUNGRIA	PORTUGAL
AUSTRIA	IRLANDA	REINO UNIDO
BELGICA	ISLANDIA	RUMANIA
BULGARIA	ISRAEL	SUECIA
CHIPRE	ITALIA	SUIZA
CHECOSLOVAQUIA	LUXEMBURGO	TURQUIA
DINAMARCA	MALTA	YUGOSLAVIA
ESPAÑA	NORUEGA	
FINLANDIA	PAISES BAJOS	
FRANCIA		

AMERICA LATINA Y EL CARIBE

(Estados Miembros: 33 - Puestos del Consejo: 9)

ANTIGUA Y BARBUDA	DOMINICA	PANAMA
ARGENTINA	ECUADOR	PARAGUAY
BAHAMAS	EL SALVADOR	PERU
BARBADOS	GRANADA	REPUBLICA DOMINICANA
BELICE	GUATEMALA	SAINT KITTS Y NEVIS
BOLIVIA	GUYANA	SANTA LUCIA
BRASIL	HAITI	SAN VICENTE Y LAS
COLOMBIA	HONDURAS	GRANADINAS
COSTA RICA	JAMAICA	SURINAME
CUBA	MEXICO	TRINIDAD Y TABAGO
CHILE	NICARAGUA	URUGUAY
		VENEZUELA

CERCANO ORIENTE

(Estados Miembros: 19 - Puestos del Consejo: 6)

AFGANISTAN	IRAQ	SOMALIA
ARABIA SAUDITA, REINO DE	JORDANIA	SUDAN
BAHREIN	KUWAIT	SIRIA
DJIBOUTI	LIBANO	YEMEN, REPUBLICA
EGIPTO	LIBIA	DEMOCRATICA
EMIRATOS ARABES UNIDOS	OMAN	POPULAR DEL
IRAN, REPUBLICA	QATAR	
ISLAMICA DEL	REPUBLICA ARABE DEL	
	YEMEN	

AMERICA DEL NORTE

(Estados Miembros: 2 - Puestos del Consejo: 2)

CANADA
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

PACIFICO SUDOCCIDENTAL

(Estados Miembros: 9 - Puestos del Consejo : 1)

AUSTRALIA
FIJI
ISLAS COOK
ISLAS SALOMON
NUEVA ZELANDIA
PAPUA NUEVA GUINEA
SAMOA
TONGA
VANUATU

APENDICE BFORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE CANDIDATOS A LAS ELECCIONES DEL CONSEJO

Deberá presentarse el lunes 20 de noviembre de 1989
a las 12.00 horas, a más tardar

Al: Secretario General de la Conferencia y el Consejo
 Oficina B-202

Fecha:

Los delegados de y
 desean presentar como candidato a para la elección de
 un puesto en el Consejo por la Región de

La propuesta de esta candidatura es para el mandato:

- a) noviembre 1989 - 31 de diciembre 1990 (Región de Africa
 solamente) 1/
- b) noviembre de 1989 - diciembre 1992 1/
- c) 1º de enero de 1991 - noviembre 1993 1/

(Firmado)

Delegado de

(Firmado)

Delegado de

El Delegado de acepta esta propuesta de
 candidatura.

(Firmado)

Delegado de

1/ Tácheselo lo que no proceda. Los candidatos no elegidos para llenar la
 vacante o vacantes que se produzcan en el primer año civil se
 incluirán entre los que se presenten a la elección para la vacante o
 vacantes que se produzcan al final del segundo año civil, a menos
 que voluntariamente retiren su candidatura.

ARTICULO XXII-10 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACION

10. a) Lo más pronto posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia y, en todo caso, antes de transcurrido el tercer día del mismo, la Conferencia, vista la recomendación de su Comité General, decidirá la fecha de la elección y el plazo en que deberán presentarse las candidaturas para el Consejo, con arreglo al apartado (c) siguiente.
 - b) Toda propuesta de candidatos se hará precisamente para una de las regiones fijadas por la Conferencia, indicándose en ella el período para el que se hace la designación con arreglo a lo dispuesto en el apartado (g) del presente párrafo. No se propondrá un candidato para un mandato que incluya período alguno en que el Estado Miembro propuesto esté ya ocupando su cargo.
 - c) Toda candidatura deberá ser apoyada por escrito por los delegados a la Conferencia de otros dos Estados Miembros, debiendo ir acompañada de una aceptación oficial por escrito del delegado del Estado Miembro propuesto. No se considerará válida ninguna propuesta que llegue a poder del Secretario General de la Conferencia y del Consejo después de la fecha y hora señaladas por la Conferencia para su presentación.
-
- g) La elección de los Miembros del Consejo se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 8 (b) y 11 del Artículo XII de este Reglamento, celebrándose una elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada región en cada uno de los años civiles a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo. Si el número de Estados Miembros que se presentan como candidatos para una región determinada es igual al de las vacantes que se produzcan en ambos años civiles, podrá verificarse una elección para cubrir simultáneamente todas ellas, pudiéndose decidir la adjudicación de candidatos a las vacantes que se produzcan en cada año, en caso necesario, de mutuo acuerdo o por los métodos que la Conferencia resuelva adoptar al respecto. Los candidatos que no triunfen en la elección para llenar la vacante o vacantes que se produzcan en el primer año civil se incluirán entre los que se presenten a la elección para la vacante o vacantes que se produzcan al final del segundo año civil, a menos que voluntariamente retiren su candidatura.